



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00147-00
DEMANDANTE	JESUS EMILIO MACHUCA SANCHEZ
APODERADO	DR. JUAN PABLO BECERRA

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA (ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL) promovido por el señor JESUS EMILIO MACHUCA SANCHEZ) mayor de edad y vecino de este municipio, quien actúa por conducto de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria (adjudicación de apoyo judicial) promovido por el señor Jesús Emilio machuca Sánchez, mayor de edad y vecino de este municipio y quien actúan por conducto de apoderado judicial, conforme a lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección cuarta del título único capítulo i, y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1996 de agosto de 2019.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la señora Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Ordénese el emplazamiento de acuerdo con el artículo 293 del C.G.P a todas las personas que se crean con el derecho a intervenir dentro del proceso de jurisdicción voluntaria (adjudicación judicial de apoyo), para la señora Maria Teresa Gelves de Machuca promovido por Jesús Emilio Machuca Sánchez. Publíquese por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, una vez efectuada la Publicación anterior se ordena remitir comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas para hacer inclusión del sujeto emplazado de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JUAN PABLO BECERRA MACHUCA abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder y las facultades a el conferidas.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, quien impuesta de su contenido firman como aparece:

Ocaña,

Dr.
Agente del Ministerio Público

Dr. JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 84 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00145-00
DEMANDANTE	LEDDY JOHANA TORRADO PAEZ
DEMANDADO	EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE
APODERADO	DRA AMANDA MONTAGUT- COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO – NORTE DE SANTANDER, en representación del menor S.T.P., hijo de la señora LEDDY JOHANA TORRADO PAEZ, en contra del Señor EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO – NORTE DE SANTANDER, en representación del menor S.T.P, hijo de la señora LEDDY JOHANA TORRADO PAEZ, en contra del Señor EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE, se procederá a emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

TERCERO: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor FERNEY BEDOYA CONDE y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se libraré el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.

Cuarto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

QUINTO: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra.LEDDY JOHANA TORRADO PAEZ.

SEXTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. AMANDA MONTAGUTH AREVALO en su condición de COMISARIA DE FAMILIA, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio del menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.

Dr. JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – C.E.C.M.C.
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00144-00
INTERESADOS	JOHANA MARIA AREVALO ROCHEL Y JUAN CARLOS PEREZ PARADA
APODERADO	DRA. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS

Se encuentra al despacho la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (C.E.C.M.C.), promovida por los señores **JOHANA MARIA AREVALO ROCHEL** y **JUAN CARLOS PEREZ PARADA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quien actúa por conducto de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Oralidad de Ocaña Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (CECMC), promovida por los señores **JOHANA MARIA AREVALO ROCHEL** y **JUAN CARLOS PEREZ PARADA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quien actúa por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección cuarta, título único, capítulo i, artículo 577 numeral 11 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este proveído al señor agente del ministerio público, corriéndole traslado por el término legal de tres días para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Téngase como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional vigente, como apoderado judicial de los interesados, conforme al poder y las facultades a ella conferidas.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, así como a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quienes impuestas de su contenido firman como aparece:

Ocaña,

Dr.
Agente del Ministerio Público.

Dr.
Defensor de Familia del I.C.B.F.

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 84 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

El Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00080-00
DEMANDANTE	WILMAR ANTONIO PALACIO AREVALO
DEMANDADA	LINA FERNANDA CHINCHILLA GUERRERO
APODERADO DTE	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL
APODERADO DDO	HENRY J. PEÑARANDA GUERRERO

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007, y ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2020, por tanto, se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora **LINA FERNANDA CHINCHILLA GUERRERO** y, su menor Hija E.V.P.C. y el presunto padre señor **WILMAR ANTONIO PALACIO AREVALO**, para que se presenten el día lunes **11 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LAS 08:30 A.M.** en el Instituto De Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **84** DE HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2020.**
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00141-00
INTERESADOS	NEIL YOFRETH LLAIN Y YEINNY VELASQUEZ
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Se encuentra al despacho la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (Divorcio de Mutuo Acuerdo), promovida por los señores **NEIL YOFRETH LLAIN** y **YEINNY VELASQUEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quien actúa por conducto de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Por lo expuesto, el juzgado primero promiscuo de familia de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (Divorcio de Mutuo Acuerdo), promovida por los señores **NEIL YOFRETH LLAIN** y **YEINNY VELASQUEZ** mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quien actúa por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la sección cuarta, título único, capítulo i, artículo 577 numeral 11 del Código General Del Proceso

TERCERO: Notifíquese este proveído al señor agente del ministerio público, corriéndole traslado por el término legal de tres días para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Téngase como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional vigente, como apoderado judicial de los interesados, conforme al poder y las facultades a ella conferidas.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, así como a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quienes impuestas de su contenido firman como aparece:

Ocaña,

Dr.
Agente del Ministerio Público.

Dr. JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 84 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00023-00
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA HERNANDEZ RESTREPO
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JORGE HADDAD MENESES

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el termino legal de tres (3) días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a folio 30 a 32 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-598-31-10-001-2020-00043-00
DEMANDANTE	KARLA MELIZA ALVAREZ PEREZ
DEMANDADO	YEISON ALFONSO QUINTERO
APODERADO	DR. KEINNER ERARDY RANGEL IBAÑEZ

En atención a que el presunto padre no se presentó a la toma de la muestra en la hora y fecha programada es del caso programar nueva fecha de acuerdo con lo ordenado por el despacho.

Por lo que se ordena que por secretaria se comunique al grupo familiar conformado por **KARLA MELIZA ALVAREZ PEREZ** junto con su menor hijo K.M.A.P y el presunto padre señor **YEISON ALFONSO QUINTERO DIAZ**, que deben presentarse **EL DIA 11 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 AM**, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	FILIACION NATURAL E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ALEYDA GELVES VELASQUEZ
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO
DEMANDADO	PABLO EMIRO GELVEZ QUINTERO Y NEFTALI ANGARITA PEÑARANDA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017– 00115– 00

En atención a que la audiencia programada para el día 10 de diciembre del presente año, no se pudo llevar a cabo debido a que la apoderada Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOZ le fue imposible comunicarse con la demandante para la conexión de la diligencia programada, este despacho dispone fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de lectura de fallo el día DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 84 DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2017-00124
DEMANDANTE	ELIBER CONTRERAS SARABIA
DEMANDADO	MARIA FERNANDA SARABIA ALVAREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR EMIRO SARABIA
APODERADA	DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES

En atención a que la audiencia programada para el día 10 de diciembre de 2020 no se pudo llevar a cabo por fallas técnicas para ingreso a la plataforma de realización de audiencias virtuales, este despacho dispone fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de lectura de fallo para el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Se les requiere para que, con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020</u> . El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	MARGELY CUBIDES PAREDES ABOGADO: JUAN CARLOS NUMA
DEMANDADO	HECTOR DANIEL DIAZ MEJIA ABOGADO: JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00036-00

En escrito que antecede los apoderados de las partes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretada respectos de:

1. Inmueble ubicado en la carrera 28D Nro. 10-42 calle 10 y 11 identificado con matricula inmobiliaria No. 270-9202 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.
2. Dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado HECTOR DANIEL DIAZ MEJIA en los bancos Caja Social, Banco Agrario, Crediservir, Banco de Bogota y Banco Bancolombia.

Como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (Norte. de Santander), **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en providencia de fecha febrero 25 del 2019, respecto del inmueble ubicado en la carrera 28D Nro. 10-42 calle 10 y 11, identificado con matricula inmobiliaria No. 270-9202 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención decretado en providencia de fecha febrero 25 del 2019 de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado HECTOR DANIEL DIAZ MEJIA en los bancos Caja Social, Banco Agrario, Crediservir, Banco de Bogota y Banco Bancolombia.

Líbrense los oficios de rigor y archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, Once (11) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2018-00285
DEMANDANTE	SANDRA MILENA QUINTANA GUERRERO
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	CARMEN ROSA QUINTANA GUERRERO

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres (3) días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a folio 46 a 48 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>84</u> DE HOY <u>14 DE DICIEMBRE DE 2020.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA
--